



Exp N.º 185 del 6 de septiembre de 2023
Infracción



Ambiente

Nº - 0080

27 FEB 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1362 del 3 de octubre de 2023, notificado electrónicamente el 9 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152.

Que, mediante Auto No. 1654 del 11 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente el 18 de diciembre de 2023, se formuló pliego de cargos en contra del señor **ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152, así:

CARGO PRIMERO: El señor **ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152 de Bogotá, excedió el caudal máximo de 2 lts/seg para su aprovechamiento del acuífero, aprovechando un caudal de 2,67 lts/seg, incumpliendo lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1030 de 09 de agosto de 2018 “Por la cual se otorga una renovación de concesión de agua subterránea”.

CARGO SEGUNDO: El señor **ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152 de Bogotá, no reportó trimestralmente a CARSUCRE los caudales y volúmenes explotados, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.10 del artículo cuarto de la Resolución No. 1030 de 09 de agosto de 2018 “Por la cual se otorga una renovación de concesión de agua subterránea”.

CARGO TERCERO: El señor **ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152 de Bogotá, no presentó los análisis físico-químicos y bacteriológicos en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM. Los parámetros analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Alcalinidad total, Dureza total Calcio, Magnesio, Potasio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos; incumpliendo lo establecido en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1030 de 09 de agosto de 2018 “Por la cual se otorga una renovación de concesión de agua subterránea”.

CARGO CUARTO: El señor **ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152 de Bogotá, no entregó a CARSUCRE información del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo establecido en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No. 1030 de 09 de agosto de 2018 “Por la cual se otorga una renovación de concesión de agua subterránea”.

Que, mediante Auto No. 0096 del 7 de marzo de 2024, notificado electrónicamente el 11 de marzo de 2024, se abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días, y se integraron como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos: (i) Resolución No. 1030 del 9 de agosto de 2018, (ii) Informe de seguimiento del 17 de marzo de 2022, (iii) Auto No. 0639 del 13 de junio de 2022, (iv) Informe de seguimiento a concesión de aguas subterráneas del 3 de mayo de 2023, y (v) Auto No. 0994 del 18 de julio de 2023.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 185 del 6 de septiembre de 2023.
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0080

27 FEB 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, por medio de Auto No. 0326 del 23 de abril de 2024, notificado electrónicamente el 29 de abril de 2024, se declaró cerrado el periodo probatorio y se corrió traslado para la presentación de alegatos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0442 del 22 de julio de 2025, notificada electrónicamente el 4 de agosto de 2025, se declaró responsable al señor ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152, del pliego de cargos formulado en el Auto No. 1654 del 11 de diciembre de 2023, por encontrarse probada su responsabilidad por incumplimiento de un acto administrativo con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, y se impuso una sanción consistente en multa por un valor total de CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$5.024.386). Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0442 del 22 de julio de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.05618 del 29 de septiembre de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 185 del 6 de septiembre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 185 del 6 de septiembre de 2023, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO NICANOR HERNÁNDEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.152, en el correo electrónico alvaroha68@yahoo.com, o en la dirección carrera 41 No. 27-138 Apto 2021 barrio Venecia del municipio de Sincelejo (Sucre), en los términos de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 185 del 6 de septiembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

79
Nº-0080
27 FEB 2026

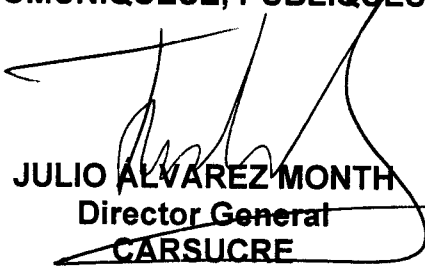
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

